

# Boletín Oficial

## de las Cortes de Castilla y León

### II LEGISLATURA

AÑO VII

20 de Noviembre de 1989

Núm. 113

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS</b>			
<b>Proyectos de Ley (P.L.)</b>			
P.L. 21-VII		P.L. 24-II	
<b>APROBACION POR EL PLENO del Proyecto de Ley de Regulación Transitoria del Fondo de Compensación Regional.</b>	3535	<b>ENMIENDA A LA TOTALIDAD con devolución del Proyecto a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Seguridad Industrial de Castilla y León.</b>	3541
P.L. 22-VI'		<b>Otras Normas</b>	
<b>ENMIENDAS TRANSACCIONALES al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto.</b>	3536	P.R.R. 2-I'	
P.L. 22-VII		<b>TOMA EN CONSIDERACION por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Propuesta de Reforma del Reglamento de las Cortes de Castilla y León.</b>	3542
<b>APROBACION POR EL PLENO del Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.</b>	3537	<b>II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)</b>	
P.L. 23-II		P.N.L. 144-I	
<b>ENMIENDA A LA TOTALIDAD con devolución del Proyecto a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.</b>	3541	<b>PROPOSICION NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a Gestión de las estaciones de inspección técnica de vehículos propiedad de la Administración Autónoma.</b>	3542
		P.N.L. 145-I	
		<b>PROPOSICION NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a fijación de criterios objetivos en la concesión de suplementos de subvención al Sector Hostelería.</b>	3542

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.N.L. 146-I		P.E. 599-I	
PROPOSICION NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a Cañadas Ganaderas de Castilla y León.	3543	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a obras de restauración en la Iglesia de Cabanes de Esgueva.	3547
P.N.L. 147-I		P.E. 600-I	
PROPOSICION NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a elaboración de normativa sobre actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental.	3544	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a retraso en la reforma de la normativa vigente sobre las Delegaciones Territoriales.	3547
<b>III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES</b>		P.E. 601-I	
<b>Acuerdos</b>		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a terminación de las obras de acondicionamiento de los márgenes del río Eresma en el barrio de San Lorenzo de Segovia.	3548
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León relativo a la Propuesta de creación de una Comisión de Investigación para comprobar la situación de la Mancomunidad "Valle del Tiétar" y de la Sociedad Anónima "Maderas del Tiétar".	3545	P.E. 602-I	
Cambios habidos en la Composición del Pleno de las Cortes de Castilla y León.		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Matilde Fernández Estébanez, relativa a incumplimiento de requisitos para concesión de subvenciones a Asociaciones de Padres de Alumnos de Enseñanza no universitaria.	3549
RENUNCIA del Ilmo. Sr. D. José María Aznar López a su condición de Procurador de las Cortes de Castilla y León por la Circunscripción Electoral de Valladolid.	3545	P.E. 603-I	
RENUNCIA del Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Cortés Martín a su condición de Procurador de las Cortes de Castilla y León por la Circunscripción Electoral de Valladolid.	3545	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a ocupación ilegal de la cañada real en Archueja (Zamora).	3549
RENUNCIA del Ilmo. Sr. D. Jesús Mañueco Alonso a su condición de Procurador de las Cortes de Castilla y León por la Circunscripción Electoral de Palencia.	3545	P.E. 604-I	
Cambios habidos en la composición de los Grupos Parlamentarios		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a tratamiento de la Grafiosis en el bosque de Valorio (Zamora).	3550
Baja del Ilmo. Sr. D. José María Aznar López en el Grupo Parlamentario Popular.	3545	<b>Contestaciones</b>	
Baja del Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Cortés Martín en el Grupo Parlamentario Popular.	3545	P.E. 551-II	
Baja del Ilmo. Sr. D. Jesús Mañueco Alonso en el Grupo Parlamentario Popular.	3545	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a cumplimiento de la Resolución sobre la Residencia "Las Merindades" de Villarcayo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 108, de 20 de Octubre de 1989.	3550
Cambios habidos en la Junta de Portavoces.		P.E. 572-II	
Baja del Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Cortés Martín.	3546	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a cumplimiento del mandato de las Cortes de Castilla y León sobre modificación del Estatuto de Centros de Menores de la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 108, de 20 de Octubre de 1989.	3551
Alta del Ilmo. Sr. D. José Nieto Noya.	3546		
<b>IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES</b>			
<b>Preguntas con respuesta escrita (P.E.)</b>			
P.E. 598-I			
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a realización de actividades con subvenciones de Aulas de Tercera Edad a Ayuntamientos.	3546		

## I. TEXTOS LEGISLATIVOS

P.L. 21-VII

## PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de Noviembre de 1989, aprobó el Proyecto de Ley de Regulación Transitoria del Fondo de Compensación Regional, P.L. 21-VII, con el texto que a continuación se inserta.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

## APROBACION POR EL PLENO

## PROYECTO DE LEY DE REGULACION TRANSITORIA DEL FONDO DE COMPENSACION REGIONAL

El artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León recoge y hace suyo el principio de solidaridad expresado en los artículos 2 y 138 de la Constitución Española, haciendo posible la constitución de un Fondo de Compensación Regional cuyos recursos serían distribuidos por las Cortes de Castilla y León entre los territorios menos desarrollados comparativamente.

De acuerdo con tal previsión estatutaria los Presupuestos Generales de la Comunidad para 1988 introdujeron por primera vez una dotación presupuestaria destinada al Fondo de Compensación Regional que, con un importante incremento, se ha reiterado en los Presupuestos Generales de la Comunidad para 1989.

La expresa reserva de Ley que el artículo 3.h) de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León impone para la regulación del Fondo de Compensación Regional, determina la necesidad de aprobar una norma con este rango para la distribución e inversión de las cantidades presupuestadas para el Fondo de Compensación Regional en los ejercicios de 1988 y 1989, delegando su gestión en la Junta de Castilla y León de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

La necesidad de contar con un previo estudio de la realidad regional, laborioso y complejo, que permita adoptar los más justos y eficaces criterios de distribución del Fondo de Compensación Regional y el proceso de revisión en curso de la Ley 7/84 del fondo de Compensación

Interterritorial, justifican la adopción de una norma que permita provisional y transitoriamente la distribución de los fondos presupuestados en ejercicios anteriores, evitando retrasos en la actuación solidaria con los territorios menos desarrollados comparativamente sin que ello condicione los criterios y cuantías que en el futuro hayan de ser aplicados al Fondo de Compensación Regional.

Artículo 1.º El Fondo de Compensación Regional tiene por objeto favorecer el equilibrio económico dentro del territorio de la Comunidad y la realización interna del principio de solidaridad.

2. Hasta la regulación definitiva del Fondo de Compensación Regional, las dotaciones anuales con destino al mismo establecidas en las leyes de presupuesto y los remanentes de crédito existentes, se distribuirán, conforme a lo establecido en esta Ley, entre los territorios menos desarrollados social y económicamente, con destino a gastos de inversión, en los términos del artículo 16, apartado 2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 2.º Los créditos a que se refiere el artículo anterior serán distribuidos entre las nueve provincias de la Comunidad, a través de las respectivas Diputaciones Provinciales, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Un 80% de acuerdo con la distribución provincial aplicada al Fondo de Cooperación Local para 1989, en su parte territorializada.
- b) Un 10% en forma inversamente proporcional a la renta per cápita provincial, según los últimos datos disponibles en el Instituto Nacional de Estadística.
- c) Un 10% en forma directamente proporcional a la superficie desfavorecida provincial reconocida por la Comunidad Económica Europea.

Artículo 3.º—1. A los solos efectos de esta Ley se considerarán territorios menos desarrollados aquellos municipios que reciban tal calificación mediante acuerdo del órgano competente de la Diputación Provincial correspondiente.

2. La calificación de territorio menos desarrollado, tendrá una validez anual y no podrá extenderse a más del 15% de la superficie de la provincia, ni superar la población afectada el 10% de la provincial.

Artículo 4.º 1. Las Diputaciones Provinciales en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley remitirán a la Junta de Castilla y León relación de los municipios calificados como territorio menos desarrollado y de los proyectos cuantificados o memorias valoradas de las inversiones a realizar en los mismos, con expresión del porcentaje de financiación que las Diputaciones Provinciales asumen, que en ningún caso será inferior al 10% del coste de las inversiones previstas.

Artículo 5.º Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Junta de Castilla y León, oído el

Consejo de Cooperación entre la Comunidad Autónoma y las provincias de Castilla y León, acordará la distribución de los fondos de conformidad con el artículo 2º, con especificación de los proyectos e inversiones a realizar, su financiación y los municipios en que inciden.

2. Los acuerdos a que se refiere el apartado anterior se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 6.º Los acuerdos de la Junta de Castilla y León llevarán implícita la autorización para el libramiento a las respectivas Diputaciones Provinciales del importe total de los fondos concedidos, que serán depositados en una cuenta exclusiva y única para este fin, de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta, según las prescripciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 7.º Las Diputaciones Provinciales deberán presentar semestralmente, a partir del libramiento de los fondos, una memoria justificativa de las inversiones realizadas que será remitida a la Junta de Castilla y León y a la Comisión Parlamentaria correspondiente de las Cortes de Castilla y León para el adecuado seguimiento de la ejecución del Fondo.

Artículo 8.º Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que existan en las cuentas a que se refiere el artículo 6º de esta Ley, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos.

Disposición Final Primera. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Disposición Final Segunda. La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.L. 22-VI'

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de las Enmiendas Transaccionales al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, P.L. 22-VI', presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, del Centro Democrático y Social y Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 118.3 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda transaccional referida a la enmienda nº 6 del Grupo Parlamentario Socialista de adición de un nuevo apartado 5 al artículo 6 del Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos.

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 del siguiente tenor.

5. La responsabilidad subsidiaria en el pago de las tasas se exigirá de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Asimismo, esta enmienda comporta la retirada de la precitada enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EL PORTAVOZ

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA  
EL PORTAVOZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL C. D. S.  
EL PORTAVOZ

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO  
EL PORTAVOZ

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, del Centro Democrático y Social y Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 118.3 del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas tendentes a la corrección de errores de índole técnica en el Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

En el apartado 2 del artículo 2º donde dice "... además por lo dispuesto en sus leyes específicas."

debe decir "..., en su caso, por lo dispuesto en sus Leyes específicas"

En el apartado 1.b del artículo 17, donde dice: "La prestación de servicios, entrega de bienes, o..."

debe decir.

"La prestación de servicios, en su caso entrega de bienes o ..."

En la Disposición adicional primera, donde se da nueva redacción al artículo 30 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en el apartado 12 del mismo, donde dice:

"12º Los propios precios públicos"

debe decir "12º Los percibidos en concepto de precios públicos"

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EL PORTAVOZ

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA  
EL PORTAVOZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL C. D. S.  
EL PORTAVOZ

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO  
EL PORTAVOZ

P.L. 22-VII

## PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de Noviembre de 1989, aprobó el Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, P.L. 22-VII, con el texto que a continuación se inserta.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

## APROBACION POR EL PLENO

PROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 4/1985, de 21 de junio, General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, acometió la regulación a nivel general de las tasas propias de la Comunidad, estableciendo los criterios genéricos y fundamentales aplicables a toda tasa y el régimen general que habría de presidir la regulación específica de cada una de ellas.

La promulgación en el ámbito estatal de la Ley Orgánica 1/1989, de 13 de abril (B.O.E. del 15-4-1989), por la que se da nueva redacción a los artículos 4.º y 7.º y 2, de la Ley Orgánica 8/1980, de Financiación de las Comunidades Autónomas, ha operado un cambio sustancial en el régimen de los ingresos de las Haciendas Autonómicas en un doble aspecto; de una parte, ha incluido entre los recursos de estas sus propios precios público, y, de otra, ha establecido los caracteres que necesariamente han de reunir las actividades o servicios que constituyan los hechos imposables de las tasas propias de las Comunidades Autónomas.

Simultáneamente y en el mismo sentido, la Ley estatal 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, ha regulado el régimen jurídico de tales recursos de Derecho Público, refiriéndose en el apartado IV de su exposición de motivos a la inexcusable cohesión que debe existir entre la regulación de estas figuras a efectos del sistema tributario general y la aplicable en el de las Haciendas Territoriales.

A consecuencia de tales disposiciones se hace preciso revisar la regulación contenida en la Ley 4/1985, General de Tasas de la Comunidad, y adaptarla a la nueva configuración de los conceptos de tasa y precio público. A esto hay que añadir que la citada Ley 8/1989, al incorporar la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el principio de legalidad en materia tributaria, depara una mayor flexibilidad legal en la utilización de estos medios de financiación pública, flexibilidad de la que carece la regulación contenida en la Ley General de Tasas de la Comunidad, lo que ha dificultado su posterior desarrollo. Por ello, resulta lógico y oportuno adaptar, asimismo, la normativa de la Comunidad en la materia a los principios y criterios generales vigentes en el ámbito estatal y contenidos en la Ley de Tasas y Precios Públicos.

## TITULO I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1.º Objeto de la Ley

1. La presente Ley tiene por objeto regular el régimen jurídico de las tasas y los precios públicos propios de la Comunidad de Castilla y León.

#### 2. Son tasas propias:

- Las creadas por la Comunidad Autónoma.
- Las transferidas por el Estado y, en su caso, por las Corporaciones Locales.

3. Son precios públicos propios de la Comunidad los que establezca con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley.

#### Artículo 2.º Fuentes normativas.

1. Las tasas y precios públicos de la Comunidad de Castilla y León se regirán por las disposiciones de esta Ley y por las normas reglamentarias que se dicten en su desarrollo, sin perjuicio de la aplicación subsidiaria de la normativa estatal vigente sobre la materia.

2. Asimismo, las tasas propias de la Comunidad se regirán, en su caso, por lo dispuesto en sus leyes específicas.

#### Artículo 3.º Régimen Presupuestario.

1. El rendimiento recaudatorio de las tasas y precios públicos tendrá la naturaleza de ingreso presupuestario de la Comunidad de Castilla y León, y se destinará a cubrir los gastos generales de la Comunidad, a menos que a título excepcional y mediante Ley se establezca una afectación concreta.

**Artículo 4.º Responsabilidades.**

Las autoridades, los funcionarios públicos, agentes o asimilados que de forma voluntaria y culpable exijan una tasa o un precio público indebidamente, o en mayor cuantía que la establecida, o adopten resoluciones o realicen actos que infrinjan la presente Ley y las demás normas reguladoras de esta materia, incurrirán en falta disciplinaria muy grave, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran derivarse de su actuación, estando obligados, en su caso, a indemnizar a la Hacienda de la Comunidad por los perjuicios causados.

**Artículo 5.º Revisión de actos en vía administrativa.**

La revisión en vía administrativa de los actos dictados en materia de tasas y precios públicos se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

**TITULO II****TASAS****Artículo 6.º Concepto.**

Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho público, que se refieran, afecten o beneficien a los sujetos pasivos, cuando concurren las dos siguientes circunstancias:

- a) Que sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
- b) Que no puedan prestarse o realizarse por el sector privado, por cuanto impliquen intervención en la actuación de los particulares o cualquier otra manifestación del ejercicio de autoridad o porque en relación a dichos servicios, esté establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

**Artículo 7.º Establecimiento y regulación.**

1. La creación y determinación de los elementos esenciales de las tasas propias de la Comunidad, así como la modificación o supresión de las mismas, se realizará con arreglo a la Ley.

2. Los elementos esenciales de las tasas son los determinados en los artículos del 8 al 12 de la presente Ley. Con sujeción a los mismos, la Junta de Castilla y León podrá acordar la aplicación de cada tasa y desarrollar su regulación.

3. El cese en la aplicación de las tasas se acordará por la Junta de Castilla y León mediante Decreto.

**Artículo 8.º Hecho imponible.**

Podrán constituir hecho imponible de las tasas de la Comunidad la realización de actividades o prestación de servicios en régimen de Derecho público que consistan en:

- a) Inscripciones y anotaciones en Registros oficiales y públicos.
- b) Tramitación o expedición de licencias, visados, matrículas o autorizaciones administrativas.
- c) Expedición de certificados o documentos a instancia de parte.
- d) Legalización y sellado de libros o documentos.
- e) Servicios académicos o complementarios.
- f) Servicios sanitarios.
- g) Actuaciones técnicas y facultativas de vigilancia, dirección, inspección, investigación, estudios, informes, asesoramiento, comprobación, reconocimiento o prospección.
- h) Examen de proyectos, verificaciones, contrastaciones, ensayos u homologaciones.
- i) Valoraciones y tasaciones.
- j) En general, aquellas actividades o servicios que se refieran, afecten o beneficien a personas determinadas o que hayan sido motivadas por éstas directa o indirectamente.

**Artículo 9.º Sujeto pasivo y responsables.**

1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que resulten afectadas o beneficiadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado o actividad realizada que constituyan el hecho imponible.

2. En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

3. La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible obligará a estos solidariamente.

4. Serán responsables solidarios del pago de las tasas quienes sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

5. La responsabilidad subsidiaria en el pago de las tasas se exigirá de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria.

**Artículo 10. Devengo.**

Según la naturaleza de su hecho imponible, las tasas podrán devengarse:

- a) En el momento de iniciarse la prestación del servicio o la realización de la actividad constitutivos del hecho imponible, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el pago previo.
- b) Cuando se solicite la actuación administrativa, la cual no se producirá sin que se haya efectuado el pago correspondiente.



**Artículo 11. Exenciones y bonificaciones.**

Sin perjuicio de lo previsto en el número dos del artículo 12, solamente podrán reconocerse beneficios tributarios a favor de la propia Comunidad Autónoma y de los demás entes públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en Tratados o Acuerdos Internacionales.

**Artículo 12. Tarifas.**

1. La cuantificación de las tarifas de las tasas se efectuará de manera que el rendimiento estimado por su aplicación cubra, sin exceder de él, el coste total real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

2. Cuando las características de las tasas lo permitan, sus tarifas se fijarán teniendo en cuenta la capacidad económica de las personas que deban satisfacerlas.

3. Cuando el hecho imponible de las tasas se concrete en la realización de actividades o prestación de servicios de los que se derive interés general, la Comunidad Autónoma podrá asumir la financiación de parte de los costes de tales actividades o servicios.

4. Los proyectos de Decreto que acuerden la aplicación de una tasa o que desarrollen la regulación de la cuantía de la misma deberán incluir una Memoria económico-financiera sobre el coste de la actividad o valor del recurso de que se trate y sobre la justificación de las cuantías de las tarifas propuestas. La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de la disposición.

5. Para la determinación del coste total de un servicio o actividad se considerarán tanto los costes directos como indirectos que contribuyan a la formación del mismo, incluso los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y generales que sean de aplicación, con independencia del Presupuesto a cuyo cargo se satisfagan.

6. La cuota tributaria podrá consistir en una cantidad fija, determinarse en función de un tipo de gravamen aplicable sobre elementos cuantitativos que sirvan de base imponible o establecerse conjuntamente por ambos procedimientos, según disponga el correspondiente Decreto.

**Artículo 13. Pago.**

—1.—El pago de las tasas podrá realizarse en efectivo o mediante empleo de efectos timbrados de la Comunidad, según se disponga reglamentariamente.

2. La Consejería de Economía y Hacienda podrá autorizar, previa solicitud de los sujetos pasivos, aplazamientos o fraccionamientos de pago de las tasas, siempre que se preste garantía suficiente.

3. Cuando la tasa se devengue periódicamente, por razón de la prestación de servicios continuados que no requieran la adopción de nuevas resoluciones de admisión al servicio, no podrá suspenderse su prestación por falta de pago si no lo autoriza la norma reguladora de la misma, sin perjuicio de exigir su importe por vía de apremio.

**Artículo 14. Gestión.**

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de cada tasa corresponderá a la Consejería que deba, en función de la materia, realizar la actividad o prestar el servicio gravados, sin perjuicio de las funciones directivas y de control de la Consejería de Economía y Hacienda, quien las ejercerá tanto en relación al tributo como en relación a los órganos que tengan encomendada su gestión.

2. En la gestión de las tasas se aplicarán los principios y procedimientos de la Ley General Tributaria y, en particular, las normas reguladoras de las liquidaciones tributarias, la recaudación y la inspección de los tributos.

3. Cuando reglamentariamente se establezca, los sujetos pasivos de las tasas estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el pago de su importe.

**Artículo 15. Devolución.**

Cuando el hecho imponible de las tasas no llegue a producirse por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución, de oficio o a instancia de parte, de las tasas satisfechas.

**Artículo 16. Notificación colectiva.**

Las tasas de devengo periódico podrán ser notificadas colectivamente mediante publicaciones en el "Boletín Oficial de Castilla y León", siempre que la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula hubiera sido notificada individualmente al sujeto pasivo y advertido a este de que las posteriores notificaciones se efectuarían en la forma señalada en este artículo.

**TITULO III****Precios Públicos****Artículo 17. Concepto.**

1. Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por:

- a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.
- b) La prestación de servicios, en su caso entrega de bienes o realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

Que no sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

Que sean susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado, por no implicar intervención en la actuación de los particulares o cualquier otra manifestación de autoridad, o bien por no tratarse de servicios en los que esté declarada la reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. A efectos de lo dispuesto en la letra b) del número anterior no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:

- a) Cuando les venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- b) Cuando constituya condición previa para realizar cualquier actividad u obtener derechos o efectos jurídicos determinados.

#### Artículo 18. Establecimiento.

1. El establecimiento o modificación de los precios públicos se realizará mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía y Hacienda y del que en cada caso corresponda en razón de la materia.

2. Las propuestas de establecimiento o modificación de precios públicos deberán acompañarse de una Memoria económico-financiera en donde se justifiquen los importes propuestos.

#### Artículo 19. Cuantías.

1. En general, los precios públicos se fijarán a nivel que, como mínimo, cubra los costes originados por la prestación de los servicios o la realización de las actividades, o que resulte equivalente a la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. En estos últimos casos se tomará además como referencia el correspondiente valor de mercado.

2. Cuando existan razones de interés público que lo justifique, podrán señalarse precios públicos a nivel inferior del indicado en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias precisas para la cobertura de la parte de coste subvencionada.

#### Artículo 20. Administración y recaudación.

1. La administración y recaudación de los precios públicos se realizará por los centros, servicios, órganos o entes a quienes corresponda la prestación de los servicios o la realización de las actividades o que intervengan en la cesión de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, sin perjuicio de las facultades de dirección, supervisión y control propias de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Los precios públicos serán exigibles desde el inicio de la realización de la actividad o prestación del servicio, o desde el momento en que se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. No obstante, podrá establecerse la exigencia de pago o depósito previos del importe total o parcial de los precios públicos.

3. El pago de los precios públicos se realizará en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados de la Comunidad.

4. Procederá la devolución de los importes pagados cuando, por causas no imputables al obligado al pago, no se realice la actividad o se preste el servicio o no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

5. Las deudas por precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio

cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

Transcurrido dicho período, los Centros administradores de los precios públicos podrán solicitar del Consejero de Economía y Hacienda que se proceda al cobro por el procedimiento de apremio. A tal efecto, acompañarán la correspondiente relación de deudores y los justificantes acreditativos de las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

6. En lo no previsto expresamente en esta Ley la administración y recaudación de los ingresos por precios públicos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y demás normas que resulten de aplicación y, subsidiariamente, en la legislación estatal en la materia.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, el artículo 30 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, quedará redactado en los siguientes términos:

##### “Artículo 30.

Constituyen derechos de la Hacienda de la Comunidad los recursos siguientes.

- 1.º Los rendimientos y productos de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- 2.º Los rendimientos procedentes de los impuestos.
- 3.º Los rendimientos procedentes de las tasas.
- 4.º Las contribuciones especiales que establezca en el ámbito de sus competencias.
- 5.º Los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado.
- 6.º Los recargos que pudieran establecerse sobre impuestos estatales.
- 7.º Un porcentaje de participación en los ingresos del Estado.
- 8.º Las transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial.
- 9.º Otras asignaciones que se establezcan con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- 10.º El producto de las operaciones de emisión de deuda y de crédito.
- 11.º Las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.
- 12.º Los percibidos en concepto de precios públicos.
- 13.º Los demás recursos que obtenga la Hacienda de la Comunidad”.

Segunda. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para crear efectos timbrados y a regular su utilización.



**DISPOSICION TRANSITORIA**

Las tasas actualmente vigentes continuarán exigiéndose, según las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, hasta que se operen las previsiones contenidas en los artículos 7 y 18 de la misma.

Los precios fijados por la Junta de Castilla y León para la prestación de servicios que a la entrada en vigor de esta Ley cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17 de la misma tendrán la consideración de precios públicos.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de esta Ley queda expresamente derogada la Ley 4/1985, de 21 de junio, General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**DISPOSICION FINAL**

La Presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.L. 23-II

**Enmienda a la Totalidad****PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en su reunión del día 16 de Noviembre de 1989 ha admitido a trámite la enmienda a la Totalidad con devolución del Proyecto a la Junta de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, P.L. 23-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

**A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD** al Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León solicitando su devolución a la Junta de Castilla y León por considerar que altera los mecanismos establecidos para transferencias y delegaciones en la Ley Reguladora de Relaciones con las Corporaciones Locales e invade competencias de éstas.

Fuensaldaña a 7 de novimebre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.L. 24-II

**Enmienda a la Totalidad****PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Industria y Energía, en su reunión del día 16 de Noviembre de 1989 ha admitido a trámite la enmienda a la Totalidad con devolución del Proyecto a la Junta de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Seguridad Industrial de Castilla y León, P.L. 24-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

**A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

AL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta **ENMIENDA A LA TOTALIDAD** al Proyecto de Ley de Seguridad Industrial de Castilla y León solicitando su devolución a la Junta de Castilla y León por considerar que no aporta ninguna novedad sobre la actual legislación respecto a la regulación, inspección y control en materia de seguridad industrial violando claramente diversas normas legales tanto estatales como de la Comunidad Económica Europea y cuyo único fin sin duda alguna consiste en establecer concesiones administrativas a favor de determinadas Entidades privadas de Inspección y Control reglamentario, de forma claramente perjudicial para los usuarios castellano-leoneses.

Fuensaldaña a 7 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

## Otras Normas

P.R.R. 2-I'

## PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de Noviembre de 1989, acordó tomar en consideración la Propuesta de Reforma del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, P.R.R. 2-I', presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

## II. PROPOSICIONES NO DE LEY (PNL.)

P.N.L. 144-I

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 14 de Noviembre de 1989, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 144-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a Gestión de las estaciones de inspección técnica de vehículos propiedad de la Administración Autónoma.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para ser sustanciada ante el PLENO de la Cámara.

## EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Vicepresidente Primero y Consejero de Economía y Hacienda anunció el pasado 18 de Octubre en la Comisión de Industria y Energía que, en breve plazo, la Junta iba a autorizar los arrendamientos y las concesiones de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos, lo que comúnmente se conoce como privatizar las instalaciones y la gestión de las ITV de titularidad pública.

Es de suponer, dado el rango del Sr. Consejero, que referido anuncio es la voluntad firme y unánime del Gobierno Regional y por tanto derivado del pacto político del Partido Popular y del Centro Democrático y Social.

Por otra parte parece razonable que dicha decisión en su caso, vaya acompañada del correspondiente debate parlamentario toda vez que, en su día, fueron las Cortes las que debatieron y aprobaron diversas Resoluciones a propuesta de todos los Grupos Parlamentarios y en las que se debatieron ampliamente las diferentes posturas ante la llamada privatización de las ITV.

Por todo ello, el GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

— La Junta de Castilla y León seguirá gestionando indefinidamente las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos actualmente propiedad de la Administración Autónoma.

— La Junta de Castilla y León tomará las iniciativas y medidas oportunas tendentes a mejorar la calidad y fiabilidad del Servicio Público que se presta en dichas Estaciones, así como la atención al usuario.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 145-I

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 14 de Noviembre de 1989, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 145-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a fijación de criterios objetivos en la concesión de suplementos de subvención al Sector Hostelería.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para ser sustanciada ante el PLENO de la Cámara.

##### EXPOSICION DE MOTIVOS:

Con fecha 7 de Agosto pasado, la Consejería de Fomento aprobó una Orden por la que establecía incentivos específicos al sector de la Hostelería en base a lo previsto por el Decreto 151/1989 de 20 de Julio, sobre regulación de incentivos en Castilla y León.

Esta Orden incluía un Anexo sobre poblaciones cuyos proyectos tendrían un suplemento de subvención.

Con fecha 7 de septiembre la Consejería dictó una Orden que únicamente modificaba referido Anexo de poblaciones, sin explicar los criterios que llevaban a dicha modificación, desembocando, por contra, en una relación de poblaciones heterogéneas, omitiendo, sin embargo muchos municipios de indudable interés turístico.

Por ello el GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

1. La Junta fijará los criterios objetivos de selección de municipios susceptibles de acogerse a los suplementos de subvención por localizaciones, para el Sector de la Hostelería.

2. La Junta modificará el Anexo de localidades preferentes de la Orden de 7 de septiembre de 1989 conforme a los criterios referidos en el punto anterior.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 146-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión

de 14 de Noviembre de 1989, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 146-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a Cañadas Ganaderas de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para ser sustanciada ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

##### EXPOSICION DE MOTIVOS:

La secular tradición ganadera en nuestro país y región ha permitido que se haya formado una extensa red de vías pecuarias, cuya utilidad y uso están hoy alterándose por distintas causas; y ello obliga a replantear en nuestra Comunidad la tradicional utilización ganadera de las vías pecuarias o "cañadas", la inclusión de nuevas actividades y destinos en las mismas, dentro siempre de la defensa de este patrimonio público y la conveniencia de una mayor rentabilidad económica y social.

Por lo que el Grupo Parlamentario Socialista hace la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION en relación a las cañadas ganaderas de Castilla y León:

1. Se debe acometer de inmediato por la Junta de Castilla y León un inventario en el que queden reflejados aspectos de denominación, longitud, trazado, márgenes, delimitación, estado de conservación, superficie real ocupada, con una cartografía específica al efecto.

2. Tras la catalogación de las cañadas, y en una segunda etapa, se deberá realizar una valoración del conjunto documental conocido, y una propuesta de usos de la red de vías pecuarias y por tanto una resolución legal de la Junta de Castilla y León sobre estos usos en compatibilidad o con la actividad ganadera.

3. Entre tanto, la Junta de Castilla y León debe ordenar los usos y vigilar y frenar los que sobre la superficie de las cañadas ganadera se vienen haciendo por las Administraciones Públicas o por los particulares para hacer frente a la progresiva degradación de esta red de vías pecuarias de tanta importancia en nuestra Comunidad Autónoma.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 147-I

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 14 de Noviembre de 1989, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 147-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a elaboración de normativa sobre actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para ser sustanciada ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Real Decreto Legislativo de 28.07.1986 número 1302 sobre evaluación de impacto ambiental dice lo siguiente:

“Artículo 1. Los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo del presente R.D.L., deberán someterse a una evaluación del impacto ambiental, en la forma prevista en esta disposición, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica”.

En el artículo 2 se deciden las cuestiones que como mínimo deben contener los citados estudios. Estas y otras cuestiones, se completan mediante el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 contenidas en el R.D. 1131/1988 de 20 de Septiembre.

Todo ello no hace otra cosa que armonizar la legislación Estatal Española con la Comunitaria contenida fundamentalmente en la Directiva del Consejo de 27 de junio de 1985 y en la resolución igualmente del Consejo de 19 de octubre de 1987.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León publicó un Decreto, 119/85 de 17 de octubre, y dos órdenes de 11 de febrero y 20 de junio de 1986 en las que se regulaba todo lo referente a Restauración de Espacios Naturales afectados por Actividades mineras en general, y de carbón en particular.

El Procurador Jaime González González, presentó una Proposición No de Ley en la que se instaba a la Junta de Castilla y León a la formación del Organismo Administrativo del Medio Ambiente de Castilla y León, que fue aprobado por el Pleno de la Cámara, lo que dió lugar a que pocas fechas después se procediera a su creación por Decreto 57/1989 de 13 de Abril.

En el territorio de Castilla y León se realizan obras que sin estar incluidas en el Anexo del Real Decreto Legislativo pueden producir graves transformaciones ecológicas negativas. Muchas de esas actividades son ejecutadas por la propia Junta de Castilla y León, bien sea directamente con sus medios o utilizando cualquier medio privado.

Nos referimos a carreteras, pistas forestales, concentraciones parcelarias, transformaciones en regadío, etc.

Por todo ello se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

Que la Junta de Castilla y León determine en el ámbito de sus competencias qué proyectos públicos y privados de realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad a realizar en Castilla y León por cualquier administración, empresa o particular, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental, elaborando y publicando para ello la norma del rango adecuado.

En cualquier caso están incluidas las siguientes actividades:

— Proyectos de carreteras cuando su cuota media esté por encima de 900 m.

— Proyectos de Concentración Parcelaria cuando su superficie afectada sea de más de 500 Has. o en cualquier caso cuando implique el descuaje de alguna masa forestal.

— Transformación en regadío de más de 100 Has.

— Pistas forestales.

— Minicentrales hidroeléctricas.

— Graveras ligadas a la dinámica fluvial.

— Proyectos de planeamiento urbanístico, o de urbanización, de nueva implantación o de ampliación de suelo urbano cuando exceda en superficie el 20% del existente.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

### III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES

#### Acuerdos

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 14 de Noviembre de 1989, acordó admitir a trámite la solicitud presentada por los Grupos Parlamentarios de Centro Democrático y Social y Socialista sobre la creación de una Comisión de Investigación para comprobar la situación de la Mancomunidad "Valle del Tiétar" y de la Sociedad Anónima "Maderas del Tiétar".

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

**Cambios habidos en la Composición del Pleno de las Cortes de Castilla y León.**

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 14 de Noviembre de 1989 ha tomado conocimiento del escrito del Ilmo. Sr. D. José María Aznar López de fecha 10 de Noviembre de 1989, renunciando a su condición de Procurador de las Cortes de Castilla y León por la Circunscripción Electoral de Valladolid, como consecuencia de su opción por el acta de Diputado al Congreso obtenida en las Elecciones a Cortes Generales celebradas el día 29 de Octubre de 1989.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 14 de Noviembre de 1989 ha tomado conocimiento del escrito del Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Cortés Martín de fecha 10 de Noviembre de 1989, renunciando a su condición de Procurador de las Cortes de Castilla y León por la Circunscripción Electoral de Valladolid, como consecuencia de su opción por el acta de Diputado al Congreso obtenida en las Elecciones a Cortes Generales celebradas el día 29 de Octubre de 1989.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 14 de Noviembre de 1989 ha tomado conocimiento del escrito del Ilmo. Sr. D. Jesús Mañueco Alonso de fecha 13 de Noviembre de 1989, renunciando a su condición de Procurador de las Cortes de Castilla y León por la Circunscripción Electoral de Palencia, como consecuencia de su opción por el acta de Diputado al Congreso obtenida en las Elecciones a Cortes Generales celebradas el día 29 de Octubre de 1989.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

**Cambios habidos en la composición de los Grupos Parlamentarios**

**Grupo Parlamentario Popular:**

Baja de D. Jose M<sup>a</sup>. Aznar López (10-NOVIEMBRE-1989).

Baja de D. Miguel A. Cortés Martín (10-NOVIEMBRE-1989).

Baja de D. Jesús Mañueco Alonso (13-NOVIEMBRE-1989).



De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

#### Cambios habidos en la Junta de Portavoces

Portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

Baja: D. Miguel Angel Cortés Martín (10 de Noviembre de 1989)

Alta: D. José Nieto Noya (13 de Noviembre de 1989).

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

#### IV. INTERPELACIONES, MOCIONES PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

##### Preguntas con respuesta escrita

##### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 14 de Noviembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 598-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a realización de actividades con subvenciones de Aulas de Tercera Edad a Ayuntamientos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 598-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al ampa-

ro de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

##### ANTECEDENTES:

Este procurador ya ha tenido ocasión en años precedentes de denunciar cómo la Junta de Castilla y León gobernada por el PP ha deteriorado los servicios culturales para la Tercera Edad que se venían prestando en la Comunidad.

Un año más, el deterioro se profundiza y agrava. En esta ocasión, no es únicamente responsable la Comunidad Autónoma, sino también algunos de los Ayuntamientos que han recibido subvenciones de la Junta para organizar las Aulas de Tercera Edad que antes organizaba la Junta.

En algunas de estas transferencias ha operado además el increíble criterio de que la Junta subvenciona para organizar estas actividades a Ayuntamientos que el año pasado devolvieron las subvenciones de la Comunidad Autónoma, o no solicitaron las del Plan Concertado de Servicios Sociales, por diferir su filosofía básica de la sustentada por nuestra Ley de Acción Social y el acuerdo de los diferentes grupos políticos.

Nos referimos, claro está, al Ayuntamiento de Burgos, que ha recibido de la Comunidad Autónoma subvenciones para organizar las Aulas de la Tercera Edad, y que ha encomendado esta tarea a la responsable de la empresa PROYESSA, empresa con ánimo de lucro cuyo convenio con el Ayuntamiento es causante de la negativa de la mayoría municipal conservadora a crear los centros de acción social en la ciudad de Burgos.

En Burgos, a 7 de noviembre, todavía no han comenzado las actividades de las Aulas de la Tercera Edad, y algunos de los anteriores asistentes a las mismas han sido excluidos de una primera convocatoria realizada por la persona mencionada para informar del programa de actividades previstas, todavía por comenzar.

Por todas estas razones, el procurador firmante PREGUNTA:

¿Cómo va a garantizar la Junta de Castilla y León que con el dinero de las subvenciones de Aulas de Tercera Edad a Ayuntamientos estos ponen en marcha el servicio, en las fechas y condiciones que se prestaba años anteriores?

¿Va a garantizar la Junta el libre acceso sin discriminaciones de los ciudadanos y ciudadanas de la tercera edad de Castilla y León a las actividades financiadas con subvenciones de la Junta?

¿Considera posible la Junta de Castilla y León que las prestaciones de Aulas de Tercera Edad sean canalizadas a través de empresas privadas por algunos de los Ayuntamientos perceptores de subvenciones?

¿Va a controlar la Junta de Castilla y León el precio de las actividades realizadas al amparo de los programas subvencionados por la Junta, o va a existir un absoluto descontrol sobre esta cuestión?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*



## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 14 de Noviembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 599-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a obras de restauración en la Iglesia de Cabañes de Esgueva.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E.599-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, peteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

La prensa burgalesa se ha hecho eco (Diario de Burgos, 7 de noviembre) de los problemas que el impago de certificaciones de obra por la Junta de Castilla y León ocasiona en la Comunidad Autónoma.

En esta ocasión, la Iglesia de Cabañes de Esgueva se encuentra con sus obras paralizadas, desprotegida y llena de materiales, mientras la empresa constructora no puede continuar las obras por haber ejecutado el 70% de las obras y sólo haber cobrado el 30%.

PREGUNTA:

¿Cuándo va la Junta de Castilla y León a abonar a construcciones Ortega la parte ya ejecutada de las obras de restauración de la iglesia de Cabañes de Esgueva?

¿Va a dar instrucciones la Junta a la citada empresa para que, en tanto no se reinicien las obras, deje al templo resguardado y en condiciones mínimas de uso?

¿Ha observado la Junta si se han realizado sobre el proyecto aprobado modificaciones o correcciones? De ser así, ¿por qué motivos?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 14 de Noviembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 600-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a retraso en la reforma de la normativa vigente sobre las Delegaciones Territoriales.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 600-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. LEANDRO JAVIER MARTIN PUERTAS, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, peteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

Por Orden de 28 de Octubre de 1987, se resolvió parcialmente la convocatoria para cubrir los puestos de Delegados Territoriales Unicos de la Comunidad.

La cobertura de estas plazas, si bien estaba dirigida a funcionarios, lo que hizo en su día fue encubrir el nombramiento de Delegados Políticos, tal y como reconoce la actual Junta.

Al serles aplicable la normativa vigente en aquella fecha, Ley 30/1984 de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública a los citados Delegados Territoriales, estos podrían verse beneficiados por lo establecido en el artículo 21, apartado 1.D) en lo referente a la consolidación del grado personal.

No llamaría la atención el dato a este procurador si no fuera porque las citadas plazas, a pesar de estar teóricamente integradas dentro de la carrera administrativa, en realidad eran nombramientos políticos ajenos a la normal vida funcional, como lo demuestran hechos como el que a los citados "funcionarios" se les incluyera a efectos de dietas en el Grupo Primero que es el correspondiente a Altos Cargos y no el Grupo Segundo que es el que normalmente

les correspondería, y también el que algunos Delegados Territoriales ni siquiera son funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Como públicamente anunció el actual Presidente de la Junta hace aproximadamente 2 meses, era necesario el cambio de la condición político-administrativa de los Delegados Territoriales Unicos para adaptar dicha figura al carácter político que les es consustancial.

Ello supondría lógicamente la necesidad de reformar la normativa vigente sobre las Delegaciones Territoriales y proceder al cese de los delegados existentes y nombramiento de los nuevos conforme a la nueva definición de las delegaciones.

Desde que dichas reformas fueron anunciadas, hasta hoy van transcurriendo los días sin que las mismas se produzcan. Sin embargo si pueden producirse otras consecuencias derivadas del mantenimiento de esta irregular situación, si se entendiera que disposiciones dirigidas a articular la carrera administrativa son utilizables para considerar situaciones irregulares en favor de cargos políticos.

Preocupado por estas circunstancias este procurador formula a la Junta de Castilla y León la siguiente PREGUNTA:

¿Ha estado en la mente de la actual Junta al retrasar la aludida reforma hasta el momento en que los Delegados Territoriales presuntamente cesantes pudieran consolidar su grado personal?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Leandro J. Martín Puertas*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 14 de Noviembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 601-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a terminación de las obras de acondicionamiento de los márgenes del río Eresma en el barrio de San Lorenzo de Segovia.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 601-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. ANGEL FERNANDO GARCIA CANTALEJO, Procurador por Segovia, del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de las Cortes de Castilla y León, y, en concreto a su Consejería de Fomento, de la que desea obtener respuesta por ESCRITO:

#### ANTECEDENTES:

En el Barrio de San Lorenzo, a ambos lados del Río Eresma, entre el llamado Puente de la Loza y el Puente de San Lorenzo, la Junta de Castilla y León inició el acondicionamiento de los márgenes del río, unos jardines y un puente para comunicar ambas márgenes.

Con sorpresa se puede observar el abandono total de dichas obras, con el puente en esqueleto, lo construído tapado por la maleza, las escaleras de acceso hundidas, etc.

Esta desidia de la Junta de Castilla y León por terminar esta obra, ha llegado incluso a quitar el cartel que anunciaba que la Junta estaba realizando las obras, quizás, para que los segovianos no tuvieran a quien echarles la culpa de tal abandono.

Es por ello que me cabe preguntar:

¿ Piensa la Junta de Castilla y León terminar algún día las citadas obras?

¿ En caso afirmativo en qué plazo?

¿Cuál ha sido la causa de la paralización de las obras?

Segovia, 6 de Noviembre de 1989.

Fdo.: *Angel F. García Cantalejo*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 14 de Noviembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 602-I, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Matilde Fernández Estébanez, relativa a incumplimiento de requisitos para concesión de subvenciones a Asociaciones de Padres de Alumnos de Enseñanza no Universitaria.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 602-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON

DOÑA MARIA MATILDE FERNANDEZ ESTEBANEZ, Procuradora de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación por ESCRITO.

## ANTECEDENTES:

En el artículo 4.1 de la Orden de 15 de Marzo de 1989, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas para financiar actividades de las Asociaciones de Padres de Alumnos de los Centros de Enseñanza no universitarios de Castilla y León, se establecía que entre la documentación a presentar para optar a las ayudas debía adjuntarse fotocopia compulsada del documento de la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia donde figura el número de registro de Asociación.

Ante el imposible incumplimiento de lo que allí se establecía, esta procuradora formula la siguiente PREGUNTA:

¿ Ha sido concedida alguna subvención incumpliendo el requisito de figurar el número de registro de asociación?

En caso afirmativo ¿qué asociaciones?

¿ Cuáles han sido los motivos para eludir la aplicación de los requisitos establecidos en la orden de convocatoria?

LA PROCURADORA

Fdo.: *Matilde Fernández Estébanez*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 14 de Noviembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 603-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a ocupación ilegal de la cañada real en Arcahueja (León).

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 603-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON

D. LORENZO LOPEZ TRIGAL, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

## ANTECEDENTES:

Habiendo tenido conocimiento este procurador de la ocupación ilegal en el término vecinal de Arcahueja (León) de superficie de "la cañada real" a su paso por esta localidad, por parte de personas particulares, edificando vallas que vienen a delimitar para uso restringido de ellos mismos lo que es una superficie de uso público según la Ley de vías pecuarias.

Y siendo competencia de la Junta de Castilla y León su vigilancia, se PREGUNTA:

¿Cómo hasta la fecha, y habiendo transcurrido varios meses desde la denuncia realizada de esta ocupación ilegal por parte de los vecinos de Arcahueja (en fechas de 9 de Enero de 1989 a la Consejería de Fomento y de 6 de Febrero de 1989 a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes), no se ha actuado en consecuencia por parte de la Junta de Castilla y León?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Lorenzo López Trigal*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 14 de Noviembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 604-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a tratamiento de la Grafiosis en el bosque de Valorio (Zamora).

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 604-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON

D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

## ANTECEDENTES:

En el año 1984 se constata la existencia de Grafiosis en Castilla y León lo que pone en peligro al total de la población de olmos de nuestra Comunidad Autónoma. Ese mismo año, la Junta de Castilla y León a través de una Orden de su Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes crea 45 zonas de especial protección dada la importancia y singularidad de las olmedas que en ella existían. Se inicia así la lucha por la conservación de algunos reductos de tan bello árbol en Castilla y León. La lucha contra la Grafiosis, al parecer, se basa en métodos directos e indirectos. Los primeros consisten fundamentalmente en la aplicación preventiva a los árboles elegidos de fungicidas y en la lucha contra el vector de la enfermedad, los Escólitidos. Los segundos consisten en la corta y quema inmediata de aquellos ejemplares donde se observen síntomas de la enfermedad.

La Junta abrió entonces líneas de ayuda a los Ayuntamientos afectados de manera que pudieran, ayudados por los servicios técnicos de la Junta, luchar igualmente contra la expansión de la enfermedad.

Entre los parajes de declarados de especial protección se encontraban el conocido por el nombre de Valorio, en Zamora. El lugar, situado en la capital de la provincia, además de contener importantísimas poblaciones de olmos, ha servido tradicionalmente como lugar de paseo y esparcimiento de los zamoranos. Por ello, y en un trabajo coordinado con el Ayuntamiento de Zamora, durante los años 1985 y 1986, se programan obras de canalización y entubado del arroyo que por allí discurre, y la construcción de un parque dentro del bosque.

Según comunicaciones recibidas por este Procurador, durante los años 1988 y parte de 1989 se han continuado los tratamientos directos habiéndose abandonado la lucha indirecta, o sea la tala y quema de los árboles afectados. Esta sólo se ha reanudado a partir de Agosto de 1989 lo que ha provocado que la difusión de la enfermedad sea muy grande y que la tala que en estos momentos se realiza sea masiva.

De ser esto cierto la actuación de la Junta de Castilla y León y de su Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes habría sido cuando menos negligente y habría puesto en peligro de desaparición una de las zonas declaradas de especial protección en el año 1984.

Como paso previo a otro tipo de acciones parlamentarias caso de que las contestaciones no fueran consideradas por este Procurador como satisfactorias, se formulan las siguientes PREGUNTAS:

¿Es cierto que durante los años 88 y 89 no se han realizado las talas y quema convenientes de los árboles enfermos de grafiosis existente en el bosque de Valorio en Zamora?

¿Es cierto que la tala y quema que se está haciendo en estos momentos está siendo realizada por una empresa privada?

Caso de ser así, ¿qué empresas es?

¿Cuáles han sido las razones para la adjudicación y cuál el sistema seguido?

En estos momentos ¿qué Consejería gestiona el tema, Agricultura y Ganadería o Medio Ambiente y Ordenación del Territorio?

EL PROCURADOR

Fdo.: Jaime González González

## Contestaciones

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 551-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa al cumplimiento de la Resolución sobre la residencia "Las Merindades" de Villarcayo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 108, de 20 de Octubre de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 551-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA, P.E. 551-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, RELATIVA A CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION SOBRE LA RESIDENCIA "LAS MERINDADES" DE VILLARCAYO.

La Junta de Castilla y León está dando cumplimiento a la resolución de la Comisión de Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León sobre la Residencia "Las Merindades" de Villarcayo, y así una vez publicada la referida resolución en el Boletín de las Cortes, la Dirección General de Servicios Sociales y Consumo remitió a las Administraciones y Organismos Públicos competentes en la zona, un informe con las propuestas barajadas hasta el momento.

Así mismo, el 24 de Mayo se reunieron en Burgos representantes de las mencionadas entidades, convocados por el Director General de Servicios Sociales y Consumo, al objeto de recabar su participación en la decisión sobre el destino definitivo del centro.

Por lo que respecta al segundo punto de la mencionada Resolución, el Director General de Servicios Sociales y Consumo remitió, en fecha 10 de Julio de 1989, al Presidente de la Comisión de Bienestar Social de las Cortes, copia del acta de la reunión aludida arriba, a efectos de su consideración por los miembros de la Comisión de Bienestar Social de las Cortes.

Por último, el tercer punto de la resolución establece que la Junta someterá el destino del centro al acuerdo que en su día sea adoptado por las Cortes de Castilla y León, punto que será cumplido tan pronto como los Procuradores de la Comisión de Bienestar Social manifiesten su parecer con respecto a aquellos acuerdos.

Mientras tanto, la Directora General de Servicios Sociales y Consumo se desplazó el día 9 de agosto de 1989 al Centro "Las Merindades", donde mantuvo una reunión de trabajo con las Administraciones Públicas competentes en la zona, y como consecuencia, se ha realizado un acuerdo provisional con el Ayuntamiento de Villarcayo, para que el centro preste servicio de Residencia de Estudiantes de lunes a viernes durante el curso 89-90.

EL CONSEJERO DE CULTURA  
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 572-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a cumplimiento del mandato de las Cortes de Castilla y León sobre modificación del Estatuto de Centros de Menores de la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 108, de 20 de Octubre de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 572—II

PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA, P.E. 572-I, FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR EL PROCURADOR D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, relativa a cumplimiento del mandato de las Cortes de Castilla y León sobre modificación del Estatuto de Centros de menores en la Comunidad.

La inexistencia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, tras cuatro años de Gobierno Socialista, de una norma que regulara mínimamente el funcionamiento de los Centros de Protección de Menores, junto con la aprobación de la Ley 21/1987, de 11 de Noviembre, y del Decreto 57/1988, de la Junta de Castilla y León, hicieron necesaria la publicación de la Orden de 28 de Noviembre de 1988 de la Consejería de Cultura y Bienestar Social por la que se aprueba el Estatuto de Centros de Protección de Menores de Gestión Directa.

La aplicación del referido Estatuto evidenció la necesidad de simplificar el mismo, por cuanto alguno de sus apartados no eran aplicables en todos y cada uno de los Centros, por todo lo cual, y una vez aprobada la Resolución de la Comisión de Bienestar Social de las Cortes, relativa a la modificación del Estatuto de Centros de Menores, el 6 de Abril de 1989, la Dirección General de Servicios Sociales y Consumo procedió a convocar a representantes de los grupos parlamentarios que votaron la resolución, al objeto de analizar algunos detalles al respecto.

Posteriormente, la Dirección General de Servicios Sociales y Consumo elaboró un borrador de Estatuto, que fue sometido a discusión en una reunión de trabajo celebrada el día 10 de Octubre, con la asistencia de los directores de los centros afectados, un trabajador elegido por el personal de cada centro, y técnicos de los Servicios Territoriales, acordándose la remisión de propuestas a la Dirección General, y la celebración de una última reunión los primeros días de Noviembre.

Se evidencia, tras los contactos mantenidos, que la propuesta de modificación de Estatuto contenida en la resolución de la Comisión de Bienestar Social no puede ser aplicada en la totalidad de los Centros, por lo que la Dirección General ha iniciado con carácter urgente una nueva ronda de conversaciones con el personal de los Centros de Menores al objeto de armonizar la resolución de las Cortes con las necesidades y posibilidades reales de los Centros, esperando concluir la modificación definitiva del Estatuto en el más breve plazo posible.

EL CONSEJERO DE CULTURA  
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

1984-11-25

PRELIMINAR A LA RESOLUCION N.º 112  
FORMADA EN EL TERCER TRAMITE  
POR EL TRIBUNAL DE ECONOMIA  
MARTIN... (text is mirrored and difficult to read)

El presente es un informe... (text is mirrored and difficult to read)

En consecuencia... (text is mirrored and difficult to read)

El presente es un informe... (text is mirrored and difficult to read)

El presente es un informe... (text is mirrored and difficult to read)

El presente es un informe... (text is mirrored and difficult to read)

El presente es un informe... (text is mirrored and difficult to read)

El presente es un informe... (text is mirrored and difficult to read)

El presente es un informe... (text is mirrored and difficult to read)

El presente es un informe... (text is mirrored and difficult to read)

El presente es un informe... (text is mirrored and difficult to read)

El presente es un informe... (text is mirrored and difficult to read)

El presente es un informe... (text is mirrored and difficult to read)

El presente es un informe... (text is mirrored and difficult to read)